



**RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE  
ALOJAMIENTO TURÍSTICO , Rodolfo Ernesto  
Marín Araya "Hostal Kullu Kuri"**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 303**

**La Serena, 4 de Diciembre 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº1009 de 27 de Agosto 2012, de nombramiento y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores(s) Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 15 de Mayo 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, Rodolfo Ernesto Marín Araya, RAZÓN SOCIAL Rodolfo Ernesto Marín Araya, RUT: 6.791.120-2, ubicado en Sierra 604, Comuna Andacollo, con número de registro 4257 y auto-clasificación de Hostal.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 12 de Noviembre 2012, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos, , Rodolfo Ernesto Marín Araya, , Rodolfo Ernesto Marín Araya, RUT: 6.791.120-2, ubicado en Sierra 604, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo; verificando que la clase registrada Hostal, no corresponde a la clase constatada Hotel.





6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección y a través de la carta enviada con fecha 12 de Noviembre 2012, junto con el acta con los resultados de la visita, que debía solicitar la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el tercer día hábil luego del envío de la carta.

7. Que ,habiendo transcurrido el plazo, el Inspector/a Daniela Cárdenas Valdés verificó, que el prestador no cumplió con la reclasificación, por lo que vengo en dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** al prestador de Servicios Turísticos Rodolfo Ernesto Marín Araya, Rodolfo Ernesto Marín Araya, RUT6.791.120-2 , ubicado en Sierra 640, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo a clase Hotel.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ADRIANA PEÑAFIEL VILLAFÑE**  
Directora Regional de Turismo  
Región de Coquimbo

APV/aft

- Sr. Rodolfo Marín Araya
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo

